

Santiago, 02 de Mayo de 2024

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN INTERTEK ITALIA S.P.A
PARA EL PRODUCTO CALDERAS DE
CALEFACCION CENTRAL QUE UTILIZAN
COMBUSTIBLES GASEOSOS/**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 265187, de fecha 09.04.2024, el Sr. Martín Madrid Valenzuela., en representación de la empresa METALURGICA WINTER S.A., RUT: 93.155.000-4, con domicilio en Av. Padre Alberto Hurtado 1974, Estación Central, remitió a esta Superintendencia la documentación que más adelante se indica, para el reconocimiento de los certificados de origen emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero INTERTEK ITALIA S.P.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

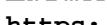
- a. Identificación del solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación: INTERTEK ITALIA S.P.A.
- d. Acreditación de ACCREDIA.

2º Que los antecedentes legales de la empresa METALURGIA WINTER S.A., y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación INTERTEK ITALIA S.P.A., está acreditado bajo el N° 0277 PRD REV. 000, por el Organismo de Acreditación ACCREDIA, miembro signatario de IAF (International Accreditation Forum) de ITALIA, para certificar los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.

3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionadas en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que se encuentran en poder de esta Superintendencia, son las normas utilizadas en Chile para la certificación de los productos Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos.



Caso:2042117 Acción:3626526 Documento:4028937
VºBº GP/RHO



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3626526&pd=4028937&pc=2042117>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 24931

Santiago, 02 de Mayo de 2024

4º Que, analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación INTERTEK ITALIA S.P.A., cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconócese los certificados de aprobación otorgados por el Organismo de Certificación denominado INTERTEK ITALIA S.P.A., domiciliado en Via Guido Migliani, 2/A-20063 Cernusco sul Naviglio, Milano, Italia, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º del decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para el siguiente producto para combustible:

TABLA 1

Producto	Norma de Aprobación	Organismo de Certificación
Calderas de calefacción central que utilizan combustibles gaseosos	UNE-EN 15502-1: 2013+A1:2016	INTERTEK ITALIA S.P.A.

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes presentados por el interesado, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, como por ejemplo, cambios normativos, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

3º El organismo que realice la certificación de los productos señalados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º, de la presente Resolución, antes de emitir el respectivo certificado deberá verificar lo siguiente:

- a. Que los certificados extranjeros se encuentren vigentes.
- b. Que el organismo emisor de los certificados, se encuentre con sus acreditaciones vigentes.
- c. Que el organismo acreditador sea miembro signatario de IAF y que su acreditación se encuentre vigente.
- d. Que los productos amparados por los certificados correspondan a las muestras que se solicitan certificar.



Caso:2042117 Acción:3626526 Documento:4028937
VºBº GP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3626526&pd=4028937&pc=2042117>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 24931

Santiago, 02 de Mayo de 2024

4º Los productos individualizados en la TABLA 1 del Resuelvo 1º de la presente Resolución, que cuenten con certificados de aprobación otorgados por INTERTEK ITALIA S.P.A., podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21º y 22º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.
Por Orden de la Superintendenta**

**JAIME GONZALEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

mmadrid@wintersa.cl



Caso:2042117 Acción:3626526 Documento:4028937
VºBº GP/RHO



<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3626526&pd=4028937&pc=2042117>